



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°: 150/21**

**INICIADOR: SECRETARIA DE ENERGÍA Y MINERÍA**

**EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN DE DESARROLLO ENERGÉTICO.-**

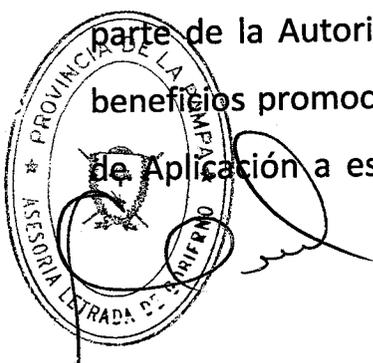
**DICTAMEN ALG N° 134/21**

**Señor Secretario de Energía y Minería:**

Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Decreto, obrante a fojas 324/340, mediante el que se propicia la reglamentación de la Ley N° 3285 –De Desarrollo Energético-.

Puntualmente, mediante el artículo 1°, se aprueba la “Reglamentación General del Régimen de Desarrollo Energético” de la Ley N° 3285 -que como Anexo I forma parte del mismo- y, mediante el artículo 2°, se aprueba la “Reglamentación del Régimen Provincial de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Eléctrica” contenido en el Capítulo III, Título II de la Ley N° 3285 -que como Anexo II forma parte del Decreto-.

En relación al Anexo I, dedicado a la reglamentación general de la Ley N° 3285, se regulan aquellos capítulos -dentro de sus respectivos títulos- que resultan necesarios para operativizar la Norma Legal. Por ejemplo, se puede mencionar: la creación del Registro Provincial de Proveedores de Servicios y/o Productos Energéticos en el ámbito de la Secretaría de Energía y Minería en el artículo 4°; la especificación de los requisitos para acceder al régimen de fomento de la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, particularmente, se les exige: Inscripción vigente en el Registro de Beneficiarios de Energía a partir de Fuentes Renovables y aprobación del resumen ejecutivo del proyecto por parte de la Autoridad de Aplicación (Conf. artículo 6°); la caducidad de los beneficios promocionales (Conf. artículo 10); el otorgamiento a la Autoridad de Aplicación a establecer una tarifa por Prestación de Transporte Local –





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°: 150/21**

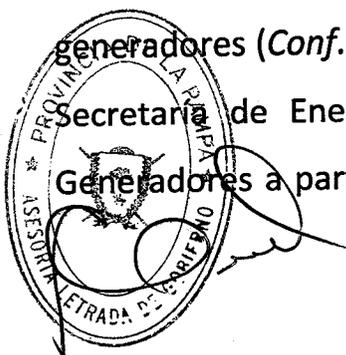
**INICIADOR: SECRETARIA DE ENERGÍA Y MINERIA**

**EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN DE DESARROLLO ENERGÉTICO.-**

**DICTAMEN ALG N° 134/21 .-**

peaje-, destinada a valorizar la infraestructura y los costos de operación y mantenimiento, en la proporción requerida para que los generadores inyecten y comercialicen energía en el Mercado Local de Energía Eléctrica, la que se reconocerá a las cooperativas concesionarias del servicio público eléctrico y/o a la Administración Provincial de Energía, según corresponda (*Conf.* artículo 15); la disposición de que el cargo a la demanda se integre con el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) de las facturaciones de energía eléctrica que se emitan en el ámbito provincial, antes de impuestos, que empezará a aplicarse a partir del 1° de enero de 2022 (*Conf.* artículo 31); etc.

En cuanto al Anexo II, dedicado a la reglamentación del Régimen Provincial de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Eléctrica, la misma se encarga de dejar expresamente establecido ab initio que ella se establece a fin de garantizar a los usuarios y usuarias que se adhieran al Régimen el acceso al Sistema Eléctrico Provincial (SEP), a través de la Administración Provincial de Energía y las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de electricidad, según corresponda (*Conf.* artículo 1°). También, es oportuno aludir que, se advierte en ella la importancia que cobra contar con la factibilidad técnica de la conexión, presentada que fuera la solicitud por parte del futuro Usuario Generador (*Conf.* artículo 5°); se individualizan los actores involucrados en el procedimiento de solicitud y conexión a la red de distribución de los usuarios generadores (*Conf.* artículo 7°); se ordena la implementación en el ámbito de la Secretaría de Energía y Minería del Registro Provincial de Usuarios/as-Generadores a partir de Energías Renovables (RUGER) (*Conf.* artículo 8°); se





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°: 150/21**

**INICIADOR: SECRETARIA DE ENERGÍA Y MINERIA**

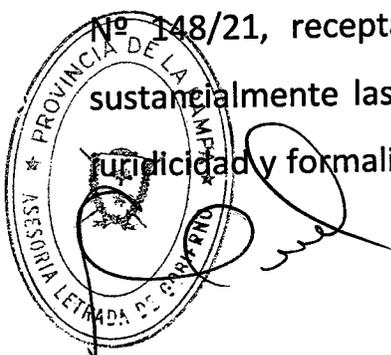
**EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN DE DESARROLLO ENERGÉTICO.-**

**DICTAMEN ALG N° 134/21**

define el Contrato de Generación Distribuida de Energía Eléctrica (*Conf.* artículo 11); respecto del Certificado de Usuario/a- Generador/a se dispone que la Autoridad de Aplicación será la encargada de emitirlo y que contar con él permitirá el acceso a los beneficios impositivos previstos en el Capítulo III – Del Régimen Provincial de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Eléctrica- del Título II de la Ley N° 3285 y acarreará la inscripción automática en el RUGER (*Conf.* artículo 12) y se establecen diversas pautas para la compensación y facturación que deberá efectuar la prestadora por la energía inyectada (*Conf.* artículo 14).

Por su parte, es pertinente poner de relieve que la reglamentación impulsada ha sido producto de consensos con los principales actores intervinientes en el Sistema Eléctrico Provincial, es decir, las Cooperativas Concesionarias y la Administración Provincial de Energía, con las cuáles se conformaron verdaderas mesas de trabajo (*Véase V.gr. minutas obrantes a fojas 215/217; 288/300*).

A su vez, en el caso específico de esta Asesoría Letrada de Gobierno, se han mantenido distintas reuniones de trabajo con el Organismo propiciante de manera previa a la intervención efectuada a fojas 252 en los autos caratulados: "SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA- S/REGLAMENTACIÓN GENERACIÓN DE ENERGÍA DISTRIBUIDA", Expediente N° 148/21, receptando el proyecto actualmente traído a consideración sustancialmente las sugerencias formuladas -o aportes- en lo atinente a la legalidad y formalidades exigibles al acto administrativo proyectado, que se





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

349  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°: 150/21**

**INICIADOR: SECRETARIA DE ENERGÍA Y MINERIA**

**EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN DE DESARROLLO ENERGÉTICO.-**

**DICTAMEN ALG N° 134/21**

encuentran mayormente explicitadas en el Dictamen N° 59/21 de la Asesoría Letrada Delegada, de fojas 341/344.

En ese sentido, la reglamentación proyectada constituye una herramienta normativa que efectivamente precisa términos generales de la Ley N° 3285, estableciendo procedimientos, derechos y deberes de los actores e incluso de los posibles beneficiarios, todo lo cual contribuye a brindar mayor seguridad jurídica a las relaciones que se encuentran reguladas en la Ley aludida.

Por ello, examinado el proyecto de Decreto desde los aspectos de la técnica legislativa empleada en su redacción y desde la juridicidad de la medida propiciada, es dable dejar sentado que no existen en esta instancia observaciones que formular.

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, en el marco de las competencias que le son propias -Ley N° 507- entiende que, corregidos los errores materiales que pudieran vislumbrarse, el proyecto de Decreto que luce a fojas 324/340, se encuentra en condiciones de seguir con el trámite pertinente.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,**

**12 MAY 2021**



*Griselda OSTERTAG*  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa